



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Demanda VERBAL SUMARIA de HAROLD LEONARDO ANGEL MURCIA CC. 79.896.646, contra NICOLAIS RICO GARZON CC. 7.727.147 y ROBERTO RICO TAFUR CC. 7.732.699. Radicación 41001-41-89-004-2020-00378-00.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandada, en escrito recibido el 26 de abril hogaño, respecto a la corrección del auto que resolvió el recurso de reposición interpuesto por ella misma fechado del 19 de abril de 2021, se determina lo siguiente:

1. El día 23 de abril del año en curso venció en silencio el termino de notificación del citado auto, por lo tanto, éste quedó debidamente ejecutoriado.

2. La corrección de providencias solamente es aplicable en los casos de: *"(...) error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella¹"*, cosa que no ocurrió en el asunto que nos ocupa, puesto que el error en el nombre de los demandados se presentó en el acápite de los argumentos de la parte demandante, sin afectar la parte resolutive de dicha providencia.

Así las cosas, de conformidad con el Art. 286 del Código General del proceso, no es procedente realizar corrección alguna del auto de fecha 19 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

¹ Párrafo 3º Artículo 286 Código General del Proceso.